

Constancia Secretarial: Risaralda, Caldas, catorce de diciembre de dos mil veintiuno. Paso a Despacho del señor Juez, la presente demanda sucesoria, informando que el apoderado del interesado en la causa mortuoria, dentro del término, presentó escrito y anexos, con los cuales pretende subsanar el libelo.

En la demanda inicial obra solicitud para la práctica del embargo y secuestro del bien que fuera de propiedad del causante. Sírvasse disponer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2021-00096-00
Proceso:	Sucesión intestada
Auto:	Interlocutorio No. 491-2021
Solicitante:	Edgar José Valencia CC. 4.551.400
Causante:	Alcides Alzate Soto CC. 10.110.049

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

RESOLVER lo relativo a la apertura del proceso de sucesión intestada del causante **ALCIDES ALZATE SOTO**, quien tuvo su último domicilio en esta municipalidad y en ella dejó sus bienes relictos.

II. CONSIDERACIONES

El señor **EDGAR JOSE VALENCIA** C.C. 4.551.400, en su condición de acreedor hereditario, por intermedio de apoderado judicial, solicita se declare abierto y radicado en este despacho, el proceso de sucesión intestada del señor **ALCIDES ALZATE SOTO**, CC. 10.110.049, quien falleció en la ciudad de Manizales, el 09 de julio de 2021, siendo el municipio de Risaralda, Caldas, el lugar donde tuvo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios.

Para acreditar su derecho, presenta el demandante los siguientes documentos:

- Certificado de defunción del Señor **ALCIDES ALZATE SOTO**.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-15748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas.
- Escritura pública de compraventa No. 113 del 05 de junio de 2013, corrida en la Notaria Única de Risaralda Caldas.
- Letra de cambio por valor de \$5.000.000.00, con fecha de creación el 19 de diciembre de 2020 y vencimiento el 19 de diciembre de 2021.
- Registro Civil de nacimiento de **ALCIDES ALZATE SOTO**.
- Certificado catastral nacional, expedido por el IGAG, donde se indica el avalúo del bien relictos, en la suma de \$9.482. 000.00.

- Respuesta de la Oficina del Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná, a través de correo electrónico.
- Respuesta electrónica de Notarías de Chinchiná.
- Escritura Pública No. 255 del 20 febrero de 2019 de la Notaría Primera de Manizales.
- Poder debidamente autenticado.

Del estudio de la demanda y sus anexos se deduce el cumplimiento de los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes y 473 y siguientes del C. G. P.

En efecto:

- a. La demanda cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82, 488 y 489 del C. G. P.
- b. Se presentó copia del certificado de defunción del causante.
- c. Se allegó título valor -letra de cambio- por la suma de \$5.000.000.00, para acreditar la calidad de acreedor del interesado.

De otra parte, este Juzgado es competente para conocer del presente proceso, al tenor del artículo 18 del C.G.P., el cual reza en su numeral 4:

*“Competencia de los jueces municipales en primera instancia. Los jueces municipales conocen en primera instancia:
(...)
4. De los procesos de sucesión, que sean de menor cuantía...”*

Se reconocerá como interesado en su calidad de acreedor hereditario del causante, al señor ALCIDES ALZATE SOTO, en la sucesión.

En aplicación al artículo 483 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, para lo cual se emitirá edicto el cual se publicará en el Registro Nacional de personas emplazadas, tal como lo disponen los acuerdos PSSA14-10118 de marzo 4 de 2014 y PSSA15-10406 del 18 de noviembre de 2015, como también el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Así mismo, se informará de la apertura de este trámite al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Igualmente, se ordenará **CITAR** a la señora **TATIANA BOTERO GUTIERREZ**, en su calidad de acreedora hipotecaria, según consta en la Escritura Pública No. 255 del 20 de febrero de 2019, corrida en la Notaría Primera de Manizales, para que, si es su voluntad, comparezca al presente trámite sucesoral, para lo cual se le concede un término de veinte (20) días para el ejercicio de su derecho.

Así mismo, en aplicación al artículo 490 del C.G.P. se ordenará comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional DIAN, la existencia del presente asunto y se decretará la medida de embargo y secuestro respecto del bien inmueble del causante.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **ALCIDES ALZATE SOTO**, CC. 10.110.049, quien tuvo su último domicilio en este municipio.

SEGUNDO: RECONOCER al señor **EDGAR JOSE VALENCIA C.C.** 4.551.400, en su condición de acreedor hereditario, a quien le asiste derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante.

TERCERO: CITAR a la señora **TATIANA BOTERO GUTIERREZ**, en su calidad de acreedora hipotecaria, según consta en la Escritura Pública No. 255 del 20 de febrero de 2019, corrida en la Notaría Primera de Manizales, para que, si es su voluntad, comparezca al presente trámite sucesoral, para lo cual se le concede un término de Veinte (20) para el ejercicio de su derecho.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en la causa mortuoria, a quienes se les citará por medio de edicto, el que se publicará en el Registro Nacional de personas emplazadas, tal como lo establecen los acuerdos PSSA14-10118 de marzo 4 de 2014 y PSSA15-10406 del 18 de noviembre de 2015.

De igual manera y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 103-15748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas. En consecuencia, se oficiará a la oficina de registro respectiva para que inscriba la medida de embargo decretada.

QUINTO: INFORMAR de la apertura de este trámite al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico Nro. 131 del 15 de diciembre de 2021 CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario
--

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cd6c6353eb594a4830cc2a74d60151b623c4d7494bcb5e28fb6d842b84b868**

Documento generado en 14/12/2021 03:51:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>